

OBJETO : AUTO ORDENANDO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN  
PROCESO : EJECUTIVO  
RADICADO : 63001310300120200002300

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Armenia Q., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Este despacho judicial actuando dentro del proceso de la referencia y toda vez que vencieron si bien dos de los codemandados formularon excepciones de mérito pero el banco ejecutante reportó el pago de sus obligaciones y sólo continúa vigente la obligación respecto de la sociedad PORTEX S.A.S., la que guardó silencio, procede dicta proveído para seguir adelante con el cobró ante la ausencia de oposición.

El artículo 440 del Código General del Proceso preceptúa:

***“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”***

Además, efectuado el control de oficio que debe hacerse respecto del título valor que sigue vigente para el cobro, debe indicarse que cumple con los requisitos generales y especiales propios de los pagarés previstos en el Estatuto Mercantil en sus artículos 621 y 709.

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago solamente en contra de PORTEX SAS , además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que

con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Se tendrá en cuenta que la parte demandante mediante escrito manifestó que las obligaciones que son objeto de cobro fueron canceladas por los avalistas con excepción de la que consta en pagare sin No. Por valor de \$ 69.006.140, razón por la cual se acepta el pronunciamiento de la parte ejecutante y se ordena seguir adelante solamente por el pagare firmado por la empresa PORTEX SAS.

En consecuencia se ordena la terminación del proceso en contra de SAÚL ANDRÉS ARANGO ARANGO y ADRIANA ÁLVAREZ GÓMEZ.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la terminación del proceso en contra de SAUL ANDRÉS ARANGO ARANGO y ADRIANA ÁLVAREZ GÓMEZ de conformidad con lo informado por la ejecutante. En caso de haberse materializado cautelas respecto de estos dos codemandados levántense. Queda vigente el embargo sobre el inmueble 307-25898 por ser propiedad de PORTEX S.A.S.

**SEGUNDO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en relación con la del numeral 1°. del mandamiento de pago de fecha 8 de febrero de 2020, y sólo en contra de PORTEX S.A.S.

**TERCERO:** DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo. -

**CUARTO:** PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

**QUINTO:** CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada PORTEX S.A.S., de conformidad con el artículo 365 y 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma **\$1.400.000,00**

**NOTIFÍQUESE,**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI**

**JUEZ.**

JMLD.

**Firmado Por:**

**MARIA ANDREA ARANGO ECHEVERRI  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**00260589f52a3394d9fdee75bae6081b2cc2ed07dc0441f1cfe77b13f744ff8c**

Documento generado en 16/12/2020 02:59:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**